

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN DEL INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS

En Madrid y Elche, a 16 de diciembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. EMILIO LORA-TAMAYO D'OCÓN, presidente de la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS** (en adelante CSIC), en virtud de su nombramiento por Real Decreto 194/2012, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 2013), actuando en su nombre y representación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008), y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, D. JESÚS TADEO PASTOR CIURANA, rector de la **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE** (en adelante UMH), en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 42/2015, de 10 de abril, del Consell (DOCV nº 7503, de 13 de abril de 2015) en nombre y representación de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas por el art 33.4 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por Decreto 105/2012, de 29 de junio.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante denominadas conjuntamente "las partes", declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio específico de colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

1º. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, regula en su artículo 34.1 la posibilidad de que los agentes públicos del Sistema Español de la Ciencia, Tecnología e Innovación puedan suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo con los propios agentes públicos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

2º. Que el CSIC es un organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre y de acuerdo con el artículo 34.1. de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3º. Que la UMH, tal y como determinan sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

4º. Que, con fecha 1 de febrero de 1998, el CSIC y la UMH suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración para instrumentar y regular las relaciones entre estas dos

instituciones. En este Acuerdo Marco se prevén diversas modalidades de colaboración, que se desarrollarán a través de convenios específicos. Entre estas modalidades se incluye la creación de centros mixtos, disponiendo al efecto que la creación de los mismos requerirá un convenio específico en el que se señalarán los objetivos del mismo y la participación de ambas instituciones.

5º. Que con esta finalidad, el 20 de julio de 1999, el CSIC y la UMH suscribieron un Convenio Específico de Colaboración para la creación del Instituto de Neurociencias como centro mixto con objeto de potenciar la investigación en materia de neurociencias, en el ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana, donde investigadores de las dos instituciones pudieran compartir objetivos científicos e infraestructuras y abordar proyectos de mayor envergadura e interés científico y técnico que los que permitían los medios entonces existentes.

En este sentido, el CSIC y la UMH poseen capacidades científicas demostradas en el ámbito de la neurociencia y la actuación conjunta de ellas permite elevar sustancialmente su posicionamiento común en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

6º. Que el Plan Estratégico del CSIC para los años 2014-2017 propone entre sus principales objetivos el establecimiento de sinergias y alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales.

7º. Que el Instituto de Neurociencias tiene carácter de Instituto Universitario.

8º. Que dado el tiempo transcurrido desde su creación, la experiencia acumulada en la gestión del mismo y los cambios normativos producidos, ambas partes coinciden en la necesidad de actualizar el convenio firmado el 20 de julio de 1999 para la constitución del Instituto de Neurociencias como instituto mixto.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es actualizar la regulación del Instituto de Neurociencias (en adelante IN) manteniendo su carácter de instituto mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UMH, con la finalidad de promover la investigación multidisciplinar de calidad dirigida a resolver problemas científicos del

ámbito de la Neurociencia, abarcando todos los aspectos y escalas, en el marco de colaboraciones científicas con otros organismos de investigación y con la industria, en el ámbito nacional e internacional.

El IN mantiene el carácter con el que se creó de ser un instituto de desarrollo de nuevas técnicas y metodologías, tanto en aspectos teóricos y de interpretación, como en diferentes técnicas experimentales y de observación, cuya estrategia se sustenta en dos grandes pilares: por una parte, la existencia de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional y por otra, el impulso de la transferencia de resultados y tecnología a la sociedad y al sector productivo.

SEGUNDA. OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Son objetivos del IN:

- a) Contribuir al avance de la investigación y del desarrollo tecnológico en materia de neurociencias con una dimensión internacional.
- b) Coordinar la investigación con sus vertientes prácticas de aplicación dentro de los campos citados anteriormente.
- c) Desarrollar nuevos laboratorios y técnicas de apoyo a la investigación que no existen o no están suficientemente desarrolladas en España.
- d) Conseguir una sinergia investigadora mediante la interacción de científicos de reconocido prestigio en el ámbito de la neurociencia, que realizan su investigación en la Comunidad Valenciana.
- e) Coordinar los servicios generales y de instrumentación para un mejor aprovechamiento de los recursos ya existentes y aquellos otros que puedan lograrse tras la aplicación del convenio.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas y contribuir al progreso y aumento de la competitividad del sector productivo mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y al sector productivo.
- g) Potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales para la integración al máximo en el Espacio Europeo de Investigación.
- h) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
- i) Impulsar la transferencia de los resultados de la investigación a agentes económicos y sociales interesados y con ello la mejora de las condiciones de vida de la sociedad.
- j) Cualesquiera otras actividades vinculadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de Neurociencias.

TERCERA. SEDE.

El IN tiene su sede en un edificio de 12.515,60 m² de superficie construida y 9.431,21 m² útiles, situado en el campus de Sant Joan d'Alacant del que es titular la UMH, que cede en uso para el desarrollo de las actividades del IN en aras a la consecución de los objetivos manifestados en este convenio, durante el período de vigencia del mismo, y sin que ello suponga transmisión del título de propiedad que corresponde a la Universidad Miguel Hernández.

CUARTA. PERSONAL.

1. El Instituto cuenta con personal perteneciente al CSIC y a la UMH.
2. El personal que desarrolla su actividad en el IN está formado por:
 - a. Personal investigador del CSIC y personal docente e investigador de la UMH, funcionario o laboral fijo.
 - b. Investigadores doctores contratados con carácter temporal por las instituciones cotitulares.
 - c. Investigadores en formación: contratados predoctorales adscritos al IN por medio de convocatorias, convenios o proyectos de investigación.
 - d. Personal técnico, de administración y servicios vinculado a las partes mediante relación funcional o contractual.

El personal que a la firma de este convenio se adscribe al Instituto se relaciona en el Anexo I del mismo al que queda unido como parte integrante e inseparable.

3. El Instituto podrá incorporar personal investigador y técnico de cualesquiera otras instituciones u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, previo convenio con las mismas.

4. Para solicitar la adscripción al IN como investigador, se deberá reunir la condición de personal investigador del CSIC o personal docente e investigador de la UMH, realizar actividades de investigación definidas en su Plan Estratégico, y comprometerse a desarrollarlas en el Instituto.

5. La adscripción del personal investigador al IN, a instancia de la Dirección y previa solicitud del interesado, deberá ser aprobada por la Comisión Rectora. En todo caso, la adscripción al Instituto del personal docente o investigador estará sujeta a la conformidad de la institución respectiva. Para ello la Dirección, una vez oída la Junta y el Claustro Científico y obtenido, en su caso, el informe del Comité Externo de

Asesoramiento Científico, hará la propuesta a la citada Comisión. El acuerdo será comunicado a las partes por quien ejerza la secretaría de la Comisión e irá acompañado de la relación actualizada de todo el personal que tras dicho acuerdo figure adscrito al IN. Tras la firma de este convenio, dichas relaciones actualizadas sustituirán al mencionado anexo I.

6. Todo el personal del IN mantendrá el régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la institución de la que dependa.

7. Al margen de su dependencia institucional, el personal investigador gozará de igualdad de derechos en cuanto al acceso a subvenciones, uso de infraestructuras y participación en convocatorias, dirección de proyectos y contratos del CSIC y de la UMH.

8. En caso de que se acuerde por la Comisión Rectora la desadscripción al IN de personal investigador, éste mantendrá sus derechos y obligaciones como miembro del Instituto hasta que dicha desadscripción se haga efectiva en los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo. La desadscripción podrá ser solicitada por la persona interesada o por la Dirección del Instituto; o acordada por la Comisión sin que medie solicitud alguna.

9. Al no tener el IN personalidad jurídica propia, serán el CSIC y la UMH quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empleador.

10. Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Por ello, ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

QUINTA. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA.

1. El equipamiento y la infraestructura científica aportados por las partes desde la constitución del IN hasta la firma del presente convenio que figuran en el anexo II, así como los que puedan adquirirse en el futuro con la financiación de cada una de ellas quedarán a disposición del IN para su uso, dirigido a la consecución de los objetivos manifestados en el convenio durante el periodo de vigencia del mismo y sin que ello suponga transmisión del título de propiedad.

2. El Instituto mantendrá actualizado en todo momento un inventario de los bienes que tenga adscritos con indicación de la institución a la que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos.

SEXTA. ÓRGANOS.

El IN se regirá por los siguientes órganos:

- a) Órgano rector: Comisión Rectora.
- b) Órganos de dirección y gestión: Junta, Dirección, Vicedirección y Gerencia.
- c) Órganos de asesoramiento: Claustro Científico y Comité Externo de Asesoramiento Científico.

6.1 ÓRGANO RECTOR. LA COMISIÓN RECTORA.

1. La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IN y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento del Instituto.

2. Composición:

- Dos vocales en representación del CSIC
- Dos vocales en representación de la UMH

La condición de miembro de la Comisión Rectora será incompatible con la de miembro del Instituto.

La persona titular de la Dirección asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

La persona que desempeñe la Gerencia asumirá la secretaría de este órgano colegiado con voz y sin voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

3. Funciones:

- a. La de gobierno del IN.
- b. Establecer la política científica global del Instituto. Dicha función la ejerce en exclusiva no pudiendo ser objeto de delegación.
- c. Definir y aprobar el Plan Estratégico plurianual del IN.
- d. Supervisar y aprobar el Plan de Actuación anual del Instituto.
- e. Proponer a las partes la lista razonada de candidaturas a la Dirección que le remita la Junta, oído el Claustro Científico. Esta lista contendrá hasta un máximo de tres candidaturas y no será vinculante para la Comisión Rectora quien podrá añadir o desestimar candidatos de forma motivada. La Dirección será alternante entre ambas instituciones, salvo que las partes acuerden lo contrario, pudiendo mantenerse la Dirección por un máximo de dos mandatos de 4 años.
- f. Proponer a las partes el cese de la Dirección.
- g. Proponer a las partes a iniciativa de la Dirección, la designación o el cese de la persona que ocupe la Vicedirección, garantizándose que quien ocupe la Vicedirección es de la institución que no ejerce la Dirección.
- h. Proponer a las partes a iniciativa de la Dirección, la designación o el cese de la Gerencia del Instituto.
- i. Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos del IN.
- j. Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto.
- k. Aprobar las normas que regulen los requisitos y las condiciones para la adscripción y desadscripción del personal investigador al Instituto, así como los criterios de evaluación anual y plurianual de dicho personal y de los grupos de investigación.
- l. Aprobar la adscripción y desadscripción del personal investigador al IN.
- m. Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Instituto los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por éste, según lo previsto en este convenio.
- n. Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y unidades que le someta la Junta, dando conocimiento de ello a las partes. Estos cambios serán sometidos a los órganos de gobierno de éstas, si así se requiere.
- o. Proceder al nombramiento del Comité Externo de Asesoramiento Científico, oída la Junta.
- p. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta, cuyo texto en ambos casos será remitido a las partes para su aprobación si así se requiere, por los órganos competentes y para su correspondiente firma.

- q. Aprobar la adhesión al convenio de nuevas entidades a propuesta de la Dirección o de las instituciones cotitulares, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera de este convenio.
- r. Aprobar las normas que regulen las condiciones de uso de los servicios que se ofrezcan al exterior, cuyo texto en ambos casos será remitido a las partes para su aprobación si así se requiere, por los órganos competentes.
- s. Actuar como Comisión de Seguimiento de este Convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- t. Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran la aprobación de aquéllas.
- u. Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio u otra normativa que le sea de aplicación.

4. Normas de funcionamiento.

4.1. Presidencia: será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las instituciones cotitulares. A la entrada en vigor de este convenio ostentará la presidencia el Rectorado de la UMH. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

4.2. Periodicidad de las reuniones: se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año convocada por la secretaría a instancia de quien ejerza la presidencia. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos la mitad de sus miembros.

4.3. Convocatoria: se realizará con una antelación de al menos una semana a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de todos los miembros, debiendo ser ratificado este carácter por la propia Comisión al comienzo de su reunión.

La convocatoria se notificará por la Gerencia del Instituto a cada uno de los miembros de la Comisión Rectora por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, adjuntando la documentación necesaria o facilitando el acceso a la misma para el debate y adopción de acuerdos.

4.4. Toma de acuerdos: La condición de miembro de la Comisión Rectora podrá desempeñarse personalmente o por delegación expresa. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación y voto para cada reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, poseyendo cada representante un voto. No obstante, para los supuestos de la propuesta de nombramiento de la Dirección del Instituto, aprobación del presupuesto y aportaciones de las partes al mismo, la adscripción y desadscripción de personal

investigador, la admisión de nuevas instituciones en el Instituto y el establecimiento de alianzas con otras instituciones, se requerirá la unanimidad de todos los miembros que constituyen el órgano.

4.5. Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen para una o varias de las partes un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquéllas.

4.6. Las entidades cotitulares del Instituto podrán invitar a las sesiones de la Comisión Rectora a personas expertas en las cuestiones que deban debatirse en las mismas.

5. Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

La composición y funciones específicas de los demás órganos del IN así como sus normas de funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora en el plazo máximo de 6 meses tras la firma de este convenio y que se constituirá como anexo al mismo. Cumplido este trámite, la Comisión Rectora remitirá el Reglamento a las partes para su firma.

SÉPTIMA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA. APORTACIONES DE LAS PARTES.

Las partes contribuirán financieramente al presupuesto del Instituto a fin de promover su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este convenio.

1. Propuesta de Presupuesto.

Las partes acuerdan dotar al IN de un presupuesto de carácter funcional único. La Dirección remitirá a las partes para su estudio una propuesta de presupuesto con al menos un mes de antelación a la reunión en que deberá someterse a aprobación de la Comisión Rectora.

Las partes deberán proveer a la Dirección de toda la información que le sea requerida para elaborar dicha propuesta e igualmente podrán solicitarle a la misma todas las

aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto.

Aprobado el presupuesto, cuyo acuerdo deberá ser firmado por todos los miembros asistentes, la secretaría del órgano se lo remitirá a las partes a través de su representación en la Comisión Rectora para su consideración y habilitación de los créditos a que haya lugar.

2. Estructura de la propuesta de presupuesto.

Contendrá una previsión del estado de liquidación del presupuesto del Instituto que se propone, que estará constituida por todos los gastos a realizar y los ingresos a obtener durante el ejercicio, tomando como base la liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado y un avance de liquidación del presupuesto del ejercicio corriente, las cuales también deberán ajustarse a la estructura establecida en este apartado.

2.1. ESTADO DE GASTOS

La previsión de los gastos a realizar, sin perjuicio de las desagregaciones que procedan, deberá agruparse de la siguiente forma:

- a) Personal investigador vinculado a las partes con carácter permanente
- b) Gastos de carácter estructural necesarios para el funcionamiento del Instituto entre los que se incluirán con carácter informativo y no limitativo los siguientes gastos:
 - Personal técnico, de administración y servicios
 - Gastos corrientes en bienes y servicios:
 - Arrendamientos, reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y equipamiento, material de oficina, suministros (agua, luz, gas, combustible, otros gases, etc), comunicaciones (teléfono, postales, acceso a internet, etc), seguros, tributos, limpieza, seguridad, trabajos realizados por empresas y profesionales, indemnizaciones por razón del servicio (gastos de viaje y dietas del personal del IN vinculados con el desempeño de funciones propias de los órganos de gobierno, de dirección y asesoramiento del Instituto y otros por razón del servicio).
- c) Inversiones en inmovilizado material e inmaterial: construcciones, mobiliario, instalaciones técnicas, equipamiento científico, programas de contratación de personal investigador y técnico, etc.
- d) Gastos directos para la ejecución de proyectos: Aquellos que se prevea realizar con cargo a ingresos afectados a la ejecución de un proyecto, contrato,

convenio, o instrumento similar ya concedido o suscrito por el Instituto o cuya concesión o suscripción sea previsible.

2.2. ESTADO DE INGRESOS

La previsión de ingresos contendrá los recursos económicos obtenidos o que se prevea obtener por el Instituto que provengan de:

- a) Las contribuciones que cada parte aporta, ya sean dinerarias o en especie, identificadas según la finalidad de los gastos a sufragar: coste anual del personal adscrito al IN, gastos corrientes en bienes y servicios, e inversiones en inmovilizado material e inmaterial.
- b) Ingresos que se deriven de la actividad del IN incluyendo los recursos procedentes de convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva, de contratos con la industria, encomiendas de gestión, convenios de colaboración o instrumentos similares que generen ingresos, excluidos los costes indirectos u “overheads”.
- c) Costes indirectos u “overheads” cuya financiación o cobertura se prevea en alguna de las modalidades previstas en la letra anterior.
- d) Demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.), publicaciones, cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada, etc., en las condiciones fijadas en el convenio específico de colaboración que se firme entre los organismos participantes.
- e) Derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Instituto y que las partes acuerden poner a disposición del mismo.
- f) La prestación de servicios que se ofrezcan al exterior y que las partes acuerden poner a disposición del Instituto.
- g) Remanentes o sobrantes de los ingresos de ejercicios anteriores.
- h) La previsión de cualesquiera otros ingresos que se puedan derivar de su actividad, así como donaciones, legados y otras ayudas públicas o privadas que prevea recibir.

3. Contribuciones de las partes.

El CSIC y la UMH asumirán la financiación, de los gastos de estructura a que se refiere el apartado 2.1.b) de esta cláusula necesarios para el funcionamiento del Instituto, según los conceptos que se determinen, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de las partes, pudiendo ser las aportaciones “dinerarias o en especie”. Las partes pondrán a disposición del Instituto las cantidades que acuerde la Comisión Rectora, quien acordará también el porcentaje a aplicar en concepto de costes indirectos derivados de las actividades de I+D+i que se ejecuten en el Instituto, que será el mismo para las dos partes.

La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizarán como aportaciones en especie a los gastos de funcionamiento del IN.

Los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes, generados por el Instituto con ocasión del desempeño de su actividad, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento del mismo en la proporción que determine la Comisión Rectora, teniendo en cuenta la normativa interna de cada institución y no se contabilizarán como aportación de las partes.

4. Gestión del presupuesto: le corresponderá a la Gerencia, quien dará cuenta de ella a las partes.

Las partes podrán abrir respectivamente una unidad de gasto diferenciado que será gestionada bajo las directrices de la Dirección del IN.

La justificación de las subvenciones recibidas por el Instituto deberá hacerse a las entidades que las libren por la institución que haya recibido dicha subvención.

Las partes se comprometen a impulsar a través de sus programas, la investigación en el ámbito temático de este Instituto en su sentido más amplio, mediante su inclusión en las convocatorias de ayudas que pudiesen realizar y a las que el Instituto deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.

Los ingresos derivados de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el Instituto, ya sean provenientes de convocatorias públicas como de acuerdos con terceros y en tanto sean generados por el personal adscrito al mismo, revertirán prioritariamente de forma directa en la potenciación de las acciones de I+D+i del Instituto, de acuerdo con las normas de aplicación a cada una de las partes.

OCTAVA. PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL.

1. La Comisión Rectora aprobará un Plan Estratégico con vigencia cuatrienal en el que se determinarán los objetivos que el Instituto se propone alcanzar en relación con las líneas o áreas de investigación, los recursos de que se va a disponer, así como los indicadores de cumplimiento de los mismos.
2. El Plan Estratégico será elaborado por la Dirección y contará con el informe de la Junta, el Claustro Científico y en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico.
3. Con carácter anual la Comisión Rectora en cumplimiento del Plan Estratégico, aprobará el Plan de Actuación anual, previo informe de la Junta y el Claustro Científico y, en su caso, del Comité Externo de Asesoramiento Científico, sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización. El Plan de Actuación incluirá necesariamente los objetivos, las actividades e indicadores de cumplimiento.

NOVENA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL IN.

1. El IN elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas y tecnológicas que remitirá a las partes, previa aprobación de la Comisión Rectora.
2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador y técnico, en su caso, que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al mismo de la siguiente forma independientemente del idioma de la publicación:

Instituto de Neurociencias (IN), CSIC-UMH o Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad Miguel Hernández
citando a las instituciones en este orden o en orden inverso.

DÉCIMA. TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y la propiedad de los mismos, respectivamente, corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado. Dicha participación se determinará de

acuerdo a la aportación intelectual realizada por los distintos autores o inventores de dichos resultados pertenecientes a las partes.

2. De no estar alguna de las partes interesada en la titularidad o propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá continuar en su propio nombre, respetando, en todo caso, el derecho moral de los investigadores de la otra parte, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador, así como los gastos indicados en el apartado 10.10 de esta cláusula. La parte interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de la otra parte.

3. En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá todos los derechos y obligaciones así como los gastos indicados en el apartado 10, que le correspondan.

4. Para los casos en los que no existan autores o inventores de una de las partes como participantes en la obtención de un resultado de interés comercial, se reservará una participación basal del 10% de la propiedad o titularidad de dicho resultado para la parte sin autores o inventores, asumiendo tanto los derechos como las obligaciones. La parte sin autores o inventores dispondrá de 30 días para confirmar o renunciar al 10% de titularidad mencionado a partir de la notificación escrita realizada por la otra parte. En caso de ausencia de respuesta en dicho plazo se considerará que renuncia a ese 10% de titularidad pudiendo la otra parte proceder a su solicitud a su único nombre y cargo. Cuando en la obtención del resultado hubiese cotitulares distintos de las partes, este 10% se aplicará a la participación de la parte con autores o inventores.

5. La solicitud de los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para la protección de los resultados de investigación se hará a nombre de ambas partes, cuando proceda, con independencia de la parte que tramite la solicitud.

6. La gestión de la protección, comercialización y la negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la parte que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad de los mismos, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria.

7. Cuando la propiedad o titularidad de los resultados se distribuya al 50% entre ambas partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de sus oficinas responsables, concediendo la otra parte su

representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.

8. Queda expresamente excluida cualquier disposición patrimonial por la parte que sea responsable de la gestión.

9. Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula antes de proceder a su comercialización y/o protección y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.

10. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas o al porcentaje basal establecido. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto en el apartado 2 para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad o titularidad de cualquiera de los resultados.

11. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional a la titularidad de cada una de las partes.

12. En los casos en que existan autores o inventores de las dos partes, la distribución de los beneficios se hará atendiendo al porcentaje de cotitularidad, debiendo el licenciatario o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez deducidos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.

13. En los casos en que no existan autores o inventores de alguna de las partes, el licenciatario o tercera parte explotadora abonará las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados a la parte a la que pertenezcan los autores o inventores. Ésta descontará de la cantidad recibida los gastos de protección y comercialización en que hayan incurrido las partes y abonará a la parte sin inventores la cantidad aplicable a sus gastos (10%). Posteriormente liquidará los

derechos correspondientes a los inventores o autores de acuerdo con su normativa interna. Los derechos restantes los distribuirá ateniéndose al porcentaje de cotitularidad (90% - 10%). Cada parte liquidará estos derechos de conformidad con su normativa interna.

UNDÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

1. Cada una de las partes y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre las partes y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse en el marco de este Convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.

2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este Convenio, que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.

4. Cada institución podrá utilizar sin autorización de la otra los resultados obtenidos por su parte, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente Convenio y una vez finalizado el mismo.

5. Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta.

DUODÉCIMA. ACCESO A SERVICIOS.

Todo el personal del IN tendrá acceso a los servicios generales del CSIC y de la UMH (bibliotecas, instalaciones deportivas, aparcamientos, etc.) en las mismas condiciones que el propio personal de cada una de ellas.

Quedan exceptuadas las prestaciones sociales de cada institución que podrán ser en su caso, objeto de convenios específicos, y el acceso a los servicios cuya propia normativa lo impida.

En ningún caso el personal de una parte podrá acceder a software en cuyo acuerdo de licencia figure que su uso será exclusivo para el personal propio de la otra.

DECIMOTERCERA. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES.

Al Instituto podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La incorporación al IN de nuevas entidades se realizará a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las Instituciones cotitulares y requerirá la aprobación unánime de todos los miembros que componen la Comisión Rectora. Si así se acordara, la incorporación será instrumentada a través de una adenda al Convenio que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir junto con ésta, las partes que firman el presente Convenio. Esta adenda deberá ser aprobada por los órganos correspondientes de las instituciones cotitulares.

DECIMOCUARTA. ACUERDOS UNILATERALES CON TERCEROS.

Cada una de las partes podrá unilateralmente suscribir con otras instituciones o entidades convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del Instituto, debiendo informar de forma fehaciente a la representación de la otra parte en la Comisión Rectora de la colaboración que se pretende establecer cuando los objetivos a desarrollar en ella o los medios necesarios para ello afecten significativamente a los establecidos en el presente convenio para el Instituto. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la comunicación, la parte consultada deberá manifestar su conformidad o disconformidad expresa. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la ausencia de respuesta equivale a su tácita conformidad.

DECIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

1. Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del IN.

2. Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IN y en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Para ello:

- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la UMH evaluará:
 - a) Todo el personal investigador y personal contratado por la UMH adscrito al Instituto.
 - b) Los laboratorios cuyo investigador principal o coordinador forme parte de la plantilla de la UMH.
 - c) Los lugares de uso común (laboratorios comunes, salas de cultivo, almacenes, salas de instrumentación, salas de reuniones, despachos de oficina, pasos, etc.).

- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del CSIC:
 - a) Evaluará todos los puestos de trabajo del personal del CSIC adscrito al Instituto.
 - b) Coordinará todos los aspectos relacionados con la Medicina del Trabajo del personal adscrito al CSIC.

3. Para garantizar el derecho a la información de riesgos y coordinación de actividades empresariales en esta materia, los informes de evaluación de riesgos deberán ser puestos a disposición del personal de ambas instituciones e informado la persona responsable de los distintos equipos, con las evidencias de su conocimiento que se estimen necesarias.

4. Será de aplicación preferente para la actividad investigadora a realizar por el IN el “Acuerdo del Consejo de Universidades por el que establecen directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria”, firmado en Septiembre del 2011.

5. La coordinación de actividades empresariales en materia de prevención con terceros (contratas de limpieza, mantenimiento, conserjería, seguridad, servicios especiales, obras, e instalaciones, etc.) efectuadas en el IN, se realizará a través de los interlocutores determinados por la UMH.

DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Rectora, órgano de seguimiento de este convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSÉPTIMA. NATURALEZA.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios no obstante serán de aplicación en defecto de normas específicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

DECIMOCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 años prorrogable automáticamente por idénticos periodos.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia, cualquiera de las partes podrá desvincularse del Instituto, formulando la correspondiente denuncia en los términos previstos en la cláusula decimonovena.

DECIMONOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución del presente Convenio:

1. El acuerdo de las partes formalizado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada parte. La resolución del convenio instada por una parte ante el incumplimiento de las obligaciones de la otra, conlleva la indemnización de la parte incumplidora a la otra por los daños y perjuicios causados.
4. La denuncia del convenio formulada por una de las partes mediante preaviso comunicado a la otra de forma fehaciente con al menos 6 meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La otra parte podrá optar entre la disolución del

Instituto o su continuidad. La parte denunciante deberá abonar a la otra los daños y perjuicios que por la denuncia se le ocasionen.

5. La disposición legal o reglamentaria que lleve aparejada directa o indirectamente el cierre del Instituto.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO.

Constatada la concurrencia de alguna de las causas de resolución del convenio, y firmado en su caso el acuerdo de resolución del mismo, las partes procederán a la liquidación del Instituto a través de la Comisión Rectora que actuará como Comisión Liquidadora y habrá de ajustar su actuación a lo siguiente:

- a. Los inmuebles e instalaciones se restituirán a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias.
- c. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d. El material adquirido con recursos generados por el Instituto o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.

La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de seis meses a partir de su fecha de constitución.

Dicha Comisión será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en esta cláusula, con arreglo a criterios de equidad.

VIGESIMOPRIMERA. CLÁUSULA TRANSITORIA RELATIVA A LA JUNTA Y EL CLAUSTRO CIENTÍFICO.

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Régimen Interno y se constituyan la Junta y el Claustro Científico previstos en el presente convenio cuya composición y funciones serán establecidas en el mencionado Reglamento, seguirán en el ejercicio de sus funciones la Junta y el Claustro Científico que venían funcionando en el Instituto al amparo del Reglamento de 20 de julio de 1999. No obstante, en este período transitorio quedarán excluidas de la actuación de dichos órganos aquellas funciones

que pudiera otorgarle dicho Reglamento y que el presente convenio haya atribuido a la Comisión Rectora.

VIGESIMOSEGUNDA. CLÁUSULA DEROGATORIA.

El presente convenio de colaboración, desde su entrada en vigor, sustituirá y dejará sin efectos el *“Convenio específico de colaboración entre el CSIC y la Universidad Miguel Hernández para la constitución del Instituto de Neurociencias como instituto mixto de 20 de julio de 1999”*.

No obstante, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Régimen Interno se mantendrá en vigor, en todo aquello que no se oponga a lo previsto en el presente convenio, el Reglamento que figuraba como Anexo IV al convenio de 20 de julio de 1999 y que figura en este documento como Anexo III.

VIGESIMOTERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas

Por la Universidad Miguel Hernández
de Elche

Emilio Lora-Tamayo D’Ocon
Presidente

Jesús Tadeo Pastor Ciurana
Rector